

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1328

Popayán, Cauca, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	HEINER HUGO RIVERA CANENCIO
Radicado:	190014003003-2023-00295-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCO AV VILLAS a través de apoderada judicial, en contra de HEINER HUGO RIVERA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 3114088 y 5229730034832820 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió HEINER HUGO RIVERA CANENCIO en favor de BANCO AV VILLAS por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO AV VILLAS N.I.T 860035827-5, y en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.306.239 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$55.684.017) del pagaré No. 3114088 suscrito el 27 DE OCTUBRE DE 2022 con vencimiento el 25 de abril de 2023.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.566.734) del pagaré No. 5229730034832820 suscrito el 02 de mayo de 2023 con vencimiento el 02 de mayo de 2023.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
5. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

6. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

7 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

8 RECONOCER personaría adjetiva a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.043.088 T.P 342.847 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

9. AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL